



## RECURSO DE REVISIÓN: REV/110/2020 SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE COMISIONADO PONENTE: JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

## MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

el Libro de Turnos de Ponencia del Instituto número consecutivo de folio 0301; al efecto fórmese y registrese el expediente respectivo en registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el Transparencia, el día dos de febrero del presente año; documento que quedó debidamente da cuenta con el escrito presentado a través de a Plataforma Nacional de

de Baja California, JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario del Instituto de Consecuentemente, se le asigna el número de expediente REV/110/2020, cuya tramitación

por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente." (Sic). proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: "Quisiera me solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00072020; en Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, derivado de la Se tiene al recurrente, interponiendo RECURSO DE REVISIÓN en contra del Sujeto

para el Estado de Baja California, que a la letra señala: conformidad con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública inconformidad en que funda la procedencia del recurso de revisión que promueve; ello de Garante considera que el recurrente es omiso en exponer de forma clara los motivos de No obstante la expresión de la razón por la cual se interpone el recurso, este Órgano

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- plazos establecidos en la ley. VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los
- modalidad o formato distinto al solicitado. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una
- incomprensible y/o no accesible para el solicitante. La entrega o puesta a disposición de información en un formato
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información



X.- La falta de trámite a una solicitud.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la

XIII.- La orientación a un trámite específico.

IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso revisión, ante el Instituto

para el Estado de Baja California. fracción I y 261 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 253, 255 desechado; de conformidad con lo establecido en los 137, fracción VI, y 138 de la Ley de desahogar esta prevención en la forma y plazo señalados, el presente recurso de revisión será por el artículo 136 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparece a interponer el presente recurso de revisión, de entre aquéllos establecidos presente plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del En consecuencia, se estima necesario PREVENIR al recurrente, para que dentro de un acuerdo, señale las razones o motivos de inconformidad por los cuales

determinaciones que deban notificarse a la misma, se le realizarán a través de aquél, sin de la Plataforma Nacional de Transparencia. detrimento de que en el momento en que se haga permisible, las mismas se realicen a través Adicionalmente, se tiene autorizado como medio electrónico de la Parte Recurrente, para recibir notificaciones, el señalado en su escrito; en consecuencia, las

Información SANDOVAL FRANCO, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, JESÚS 253, 255 fracción I y 261 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 137, fracción VI, y 138 de apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la ACUERDA: En consideración a la cuenta descrita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6°, Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; ALBERTO

TECATE, respecto de la solicitud de acceso a la información pública que refiere en su escrito. revisión, en contra del Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRIMERO: Se tiene preventivamente a la Parte Recurrente, interponiendo recurso de

inconformidad por los cuales comparece a interponer el presente recurso de revisión, de hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señale las razones o motivos de SEGUNDO: Se PREVIENE al recurrente para que, dentro de un plazo de cinco días aquéllos establecidos por el artículo 136 de la Ley de a materia; bajo 0



apercibimiento de señalados, el presente recurso de revisión será desechado. que, en caso de no desahogar esta prevención en la forma 4 plazo

cuya tramitación habrá de corresponder a la Ponencia del suscrito. REV/110/2020, debiéndose proceder a la integración del mismo con las constancias relativas; TERCERO: Se asigna al medio de impugnación antes citado, el número de expediente

Parte Recurrente, el señalado en su escrito. CUARTO: Se tiene autorizado como medio electrónico para oír y recibir notificaciones de la

QUINTO: Notifiquese

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. acordó, **JESÚS ALBERTO** SANDOVAL FRANCO, Comisionado Propietario, del

DO DE BAJA CALIFORNIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/110/2020, TRAMITADO PROTECCIÓN DE DATOS LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PERSONALES DEL **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** DEL ACUERDO DEL